REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

10 SET. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 77-2018-0475

Reconózcase personería jurídica al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la **Universidad Libre** señor **Juan David Barragán,** como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 38 de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 11 SEP 2020
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 077-2018-00475

Vista la solicitud allegada vía correo electrónico por el señor, Juan David Barragán, el despacho le insta a que se esté a lo resuelto mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020 –fl.39- mediante la cual se le reconoció para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 290

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 084-2017-00677

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 02 de mayo de 2019 –fl.271-, comisionando al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble embargado, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

Escaneado con CamScanner

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 061-2015-00059

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, Doctora Gleiny Lorena Villa Basto en el memorial que antecede, por Secretaria **elabórese** un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2002-01598

Previo a acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por Secretaria **requiérase por última vez** al abogado Federico Pérez Auza designado como apoderado en amparo de pobreza mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2019 –fl. 152-, de ser necesario consúltese el Registro Nacional de Abogados para obtener los datos actualizados y **remítase vía correo electrónico** el presente requerimiento.

Al requerimiento adjúntese copia del auto en mención y del folio 153 del presente cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

91
91

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 2012 – 0053

El Despacho **NIEGA** la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta la información remitida por el Juzgado 35 Penal del Circuito, sobre el bien inmueble identificado con el FMI NO. 50N-20078787.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 65
En la fecha,

25 JUL 2018

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR LOS ACUERDOS PSAA16-10621, PCSJA17-10687 Y PCSJA17-10872

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 111

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 052-2012-00053

En atención a la solicitud presentada por el abogado Gilberto Gómez Sierra, se le requiere para que se esté a lo resuelto mediante auto de fecha 24 de julio del 2018 –fl. 91 C.2- en atención a la actuación penal surtida por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Bogotá respecto del demandado y el inmueble cautelado dentro del presente asunto.

Sin embargo, en aras de tener certeza respecto de la situación jurídica actual del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20078787, se **requiere** al apoderado actor para que aporte al presente asunto un certificado de tradición y libertad con fecha de expedición menor a treinta (30) días.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Origen JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO Nº: **2018-00392**
DEMANDANTE: **FINCOMERCIO LTDA.**
DEMANDADOS: **GUERRERO PADILLA JOSE WILLIAM**

ASUNTO: **SOLICITUD CALIFICAR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENCIONES**

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar amablemente a su despacho, se pronuncie del memorial allegado vía electrónica el día 2 de Julio de 2020, el cual solicita el desistimiento de las pretensiones.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta,

Cordialmente,

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C.C. 79.465.107 de Bogotá.
T.P. 123.137 del C.S. de la J.
EMRC 2020/08/20

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 025-2018-00392

En atención al escrito aclaratorio presentado por el apoderado actor respecto del desistimiento de los efectos de la sentencia –fl. 66- , el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el mismo, teniendo en cuenta que mediante providencia calendada 10 de septiembre de 2011 –fl. 65- se le corrió traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 002-2015-01109

Vista la solicitud de medidas cautelares allegada por la apoderada de la parte actora, Doctora Fanny Jeanett Gómez Díaz, el despacho habrá de negarla como quiera que la medida cautelar peticionada ya fue decretada mediante auto adiado 21 de agosto de 2018 –fl. 60-, en virtud del cual la Secretaría elaboró el oficio No. 38375 de fecha 30 de agosto de 2018 –fl. 61- el cual se encuentra pendiente por tramitar.

En atención a lo anterior y como quiera que el oficio elaborado data de vieja época, por Secretaria **actualícese** y entréguese al interesado para su respectivo trámite.

A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

Escaneado con CamScanner

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 066-2017-00620

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por la apoderada de la parte actora Doctora, Claudia Patricia Montero Gazca de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo con Garantía Real** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Escaneado con CamScanner

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

80

SONIA REYES Sonia Reyes
F 3
U Despacho
RADICADO
3412-326-8

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)
DEMANDADO: MANUEL RICARDO APONTE CRUZ
RADICADO: 2013-0325

ASUNTO: Solicitud corrección Memorial Desistir de los Efectos de la Sentencia

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 13 de julio de 2020 se radicó en su Despacho, memorial para **DESISTIR DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** del proceso de la referencia.
2. En la Petición Tercera se solicitó ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.
3. Me permito corregir la Petición Tercera en mención, solicitando entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A).

Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Cel: 3004766342
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 003-2013-00325

En atención al escrito aclaratorio presentado por el apoderado actor respecto del desistimiento de los efectos de la sentencia –fl. 80- , el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el mismo, teniendo en cuenta que mediante providencia calendada 10 de septiembre de 2020 –fl. 79- se le corrió traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

91

SONIA REYES Sonia Reyes
F 2
U Derecho
RADICADO
3411-325-8

17-04-0

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)
DEMANDADO: MARTHA CECILIA DIAZ GARCÍA
RADICADO: 2013-944

ASUNTO: Solicitud corrección Memorial Desistir de los Efectos de la Sentencia

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 13 de julio de 2020 se radicó en su Despacho, memorial para **DESISTIR DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** del proceso de la referencia.
2. En la Petición Tercera se solicitó ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.
3. Me permito corregir la Petición Tercera en mención, solicitando entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A).

Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Cel: 3004766342
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 93

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 050-2013-00944

En atención al escrito aclaratorio presentado por el apoderado actor respecto del desistimiento de los efectos de la sentencia –fl. 91- , el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el mismo, teniendo en cuenta que mediante providencia calendada 10 de septiembre de 2020 –fl. 90- se le corrió traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

17-09
0
ona
127

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

3622-213-008.
2 flash
2 folios
Despacho.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)
DEMANDADO: HERNÁN RENÉ OSPINA COGUA
RADICADO: 2013-992

ASUNTO: Solicitud corrección Memorial Desistir de los Efectos de la Sentencia

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 13 de julio de 2020 se radicó en su Despacho, memorial para **DESISTIR DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** del proceso de la referencia.
2. En la Petición Tercera se solicitó ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.
3. Me permito corregir la Petición Tercera en mención, solicitando entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A).

Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Cel: 3004766342
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 043-2013-00992

En atención al escrito aclaratorio presentado por el apoderado actor respecto del desistimiento de los efectos de la sentencia –fl. 127- , el Despacho procede correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el mismo, teniendo en cuenta que mediante providencia calendada 10 de septiembre de 2020 –fl. 126- se le corrió traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 139

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2019-00802

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado actor, Doctor Nelson Mauricio Casas Pineda, una vez revisado el plenario se advierte que el despacho comisorio No. 0152 se encuentra elaborado desde el 10 de octubre de 2019 –fl. 129- , sin embargo como quiera que el mismo es de vieja data y no ha sido tramitado, por Secretaria actualícese conforme a lo ordenado mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 –fl. 127-.

A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el despacho comisorio elaborado junto con sus respectivos insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 012-2018-00214

Previo a acceder a la entrega de títulos solicitada por el apoderado actor, Doctor William Rojas Velásquez –fl. 63-, y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales existentes, por Secretaría oficiese al **Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

En el mismo sentido, se requiere a la Secretaria de Ejecución para que ponga a disposición del despacho un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente asunto.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "*Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Escaneado con CamScanner

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

El futuro es de todos | DNP Departamento Nacional de Planeación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20195240318071**
Fecha: **15/05/2019**

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Doctora
IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
Secretaria
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 15
La ciudad

16 MAY 2019

Asunto: Oficio: 2247 del 3 de abril de 2019
Radicado SSPD Rad. No 2019-529-048155-2 del 14 de junio de 2019
Demandante: BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7
Contra: MARCO ANTONIO CHOLS GUERRERO CC 79.383.786

Respetada doctora Ivon Andrea:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se ordena el embargo y retención de salarios a nombre del señor MARCO ANTONIO CHOLS GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.383.786, me permito informarle que el funcionario tiene a la fecha obligación vigente con el Juzgado Cincuenta y uno (51) Civil Municipal de Bogotá, la cual se está descontando desde noviembre de 2017.

A continuación, relacionamos dos obligaciones adicionales que en orden de llegada deberán ser atendidas dando prelación al orden de recepción:

OFICIO DE RECEPCIÓN	JUZGADO PETICIONARIO	VALOR DE LA MEDIDA
2659 de agosto 2012	Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal	$ 8.000.000
199 de abril 2014	Juzgado Doce (12) Civil Municipal	$ 11.000.000

Cordialmente,

VILMA POLO CORDOBA
Coordinadora Grupo de Talento Humano

Copia: Marco Antonio Chols Guerrero – Aux Adtivo SSPD

Proyectó: Adriana Rivera M – Prof. Esp GTH

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 068-2019-00354

No se accede a la solicitud allegada por el apoderado actor, Doctor Juan Fernando Puerto Rojas, como quiera que el pagador Superintendencia de Servicios dio respuesta al oficio No. 2247 del 03 de abril de 2019 –fl. 8 C.2-, mediante comunicado con radicado 20195240318071 el 15 de mayo de 2019, documental que se le pone en conocimiento para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2017-01301

Previo a dar trámite al poder allegado dentro del presente asunto, se **requiere** al interesado para que aporte la documental pertinente con miras a verificar la calidad que dice ostentar la señora María Camila Mejia Rueda como Representante Legal de Administración de Propiedad Horizontal y Servicios Integrados S.A.S., quien a su vez administra la copropiedad demandante, como quiera que, la certificación emitida por la Alcaldía Local de Suba que obra a folio 40 del plenario, indica que la mencionada fue designada en dicho cargo hasta el 30 de abril de 2020.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 013-2016-01132

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado actor, Doctor Luis Eduardo Alvarado Barahona –fl. 99-, y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales existentes, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 013-2016-01132, se encuentran a órdenes del **Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciosalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 085-2018-00717

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada en sustitución de la parte actora, Doctora **Laura Camila Castrillón Casanova** –Fls. 65 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

27.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014-1255

Revisado el incidente de oposición al embargo y secuestre que antecede, encuentra este Despacho que el mismo no tiene vocación de prosperidad y por ende, deberá ser rechazado de plano.

En el escrito allegado a este Juzgado, se invoca como causal la contemplada en el numeral 7º del artículo 597 del Código General del Proceso, que literalmente indica: *"Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca* ***que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien****, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria".*

Ahora bien, si se observa el certificado de tradición acompañado con el incidente en la anotación No. 21 del mismo –fl. 11-, es claro que el embargo decretado por cuenta del presente proceso se dio única y exclusivamente respecto de la cuota parte perteneciente a la aquí demandada **Libia Salazar Salazar,** es decir, que la parte del bien inmueble de propiedad de la señora **Ruby Salazar Sanint,** no se encuentra afectada con la medida y por ende, el incidente propuesto no resulta ser procedente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo
Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 40-2014-1255

Rechácese de plano el incidente de levantamiento de medidas cautelares, téngase en cuenta lo resuelto en el auto adiado del 04 de marzo de 2020, militante a folio 27, en donde se indicó que no es procedente el mismo.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 010-2016-01397

Vista la solicitud allegada por el apoderado actor, Doctor Uriel Castiblanco Escobar, se observa que el despacho comisorio No. 2392 del 15 de mayo de 2019 no ha sido incorporado nuevamente al expediente, sin embargo, como quiera que el memorialista informa que la Alcaldía de Puente Aranda devolvió el día 01 de abril de 2020 el despacho comisorio mencionado, por Secretaría **requiérase** a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que proceda a informar el estado actual del despacho comisorio No. 2392 según lo manifestado por el actor y de ser el caso proceda a devolver la actuación surtida. **Ofíciese.**

Por Secretaria, remítase al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaria deje las constancias correspondientes.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

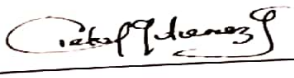

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 076-2017-00607

Como quiera que el apoderado actor, Doctor Richard Giovanny Suarez Torres dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría **requiérase** a la EPS Compensar para que informe a este estrado judicial el nombre, número de identificación, dirección y cualquier otro dato del empleador del demandado Néstor Tovar Yepes identificado con C.C. 79.359.946. **Ofíciese y adjúntese copia de la presente providencia.**

A solicitud del interesado, Secretaria remítale de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."
Secretaria deje las constancias correspondientes.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1; Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

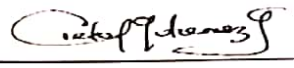

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2015-01577

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, Doctora Rosmery Enith Rondon Soto, por Secretaria elabórese un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Una vez cumplido lo anterior, **ingrésese el proceso al despacho** para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	**11001 40 03 043 2017 01546 00**
INICIADO POR	CESAR DELGADO
EN CONTRA DE	WILLIAM CASTRO MARTINEZ

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 10 de MARZO de 2020, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	6,9,14,16,22,26	2	102.000
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	104	2	250.000,00
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	73	1	2.174.300,00
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES	166	2	66.000
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL	172	2	16.800
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS	160	2	1.200.000
TOTAL			**3.809.100,00**

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Secretario

Proyecto GIOVANNY
FECHA: 16/09/2020

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 043-2017-01546

Teniendo en cuenta que la **liquidación de costas** visible a folio 77 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias encaminadas a **obtener al pago efectivo de la obligación materia de recaudo**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2017-00945

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se requiere al Doctor Javier Muñoz Osorio, para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir** otorgada por la demandante, o en su defecto la parte actora coadyuve la solicitud de terminación lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Certificación Catastral

Radicación No. W-995501
Fecha: 09/09/2019
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

ón Jurídica

Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
WILLIAM LOZANO BUSTOS	C	79485291	100	N

ietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
219	1999-01-15	SANTAFE DE BOGOTA, D 29		050N01064171

ón Física

ficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta ante de su predio, en donde se encuentra instalada su ciliaria.

75 GJ 171 - Código Postal: 111111.

cundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es sta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

) anterior(es):
5A 75 GJ 171, FECHA: 2005-11-02

ector catastral: 01 001 91171
AA0127BSZE

Cedula(s) Catastra(es) 126 38A 1 171

redial Nal: 110010191113000960001901910171

lastral : 01 RESIDENCIAL
5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

RQUEO CUBIERTO PH

a de terreno (m2) 5.08

Total área de construcción (m2) 11.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	24,108,000	2019
1	24,220,000	2018
2	21,619,000	2017
3	19,868,000	2016
4	17,141,000	2015
5	15,493,000	2014
6	14,270,000	2013
7	10,969,000	2012
8	9,669,000	2011
9	8,663,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 09 días del mes de Septiembre de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

car su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el ódigo: **DAC56D9DC521**.

30 No. 25 - 90
postal 111311
Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
7600 - Info. Linea 195
tastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

FERNANDO NOEL GARCIA ROMERO
Abogado

Señor:
JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S. D.

58487 11-SEP-'19 16:18

Juzgado 8 de ejecución

OF.EJEC.MPAL.BADICAC.

REF: Solicitud de remate del inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia.

PROCESO No 2008-1056.

Respetado Señor Juez:

FERNANDO NOEL GARCÍA ROMERO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.041.738 de Girardot, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 6026 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, con todo respeto, solicito el remate del inmueble, acorde con el avalúo actualizado del inmueble:

Avalúo catastral año 2019	$261.892.00
Mas el 50% del valor del anterior avalúo	130.946.00
TOTAL.....	$392.838.00

Son TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.-

El avalúo, como lo determina la ley, esta incrementado en el 50% del avalúo CATASTRAL.

Señor Juez, atentamente,

FERNANDO NOEL GARCÍA ROMERO
CC No 3.041.738 de G/do
T. P. No 6026 del C.S.J.
Cel No 3112089986
Correo fernogar@hotmail.com

OFICINA: CALLE 86 No 23-20, BARRIO EL POLO, TELS Nos 4725955 Y 311-2089986
BOGOTA.-

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL236

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 2008-01056

En atención a la solicitud que antecede –folio 235 cd. 1-, se requiere a la parte actora a fin de que allegue a las presentes diligencias el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

TR

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de Octubre de 2019
Por anotación en estado Nº 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2008-01056

En atención a la solicitud allegada por el doctor Fernando Noel García Romero, teniendo en cuenta que en efecto mediante memorial de fecha día 11 de septiembre de 2019, se aportó avalúo correspondiente al año 2019, se requiere a las partes para que actualicen el avaluó del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, igualmente, se le insta al apoderado para que observe lo resuelto mediante providencia del 30 de septiembre de 2019 –fl. 236-, como quiera que el certificado catastral allegado en dicha oportunidad no correspondía al inmueble trabado en la Litis.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner